

Santiago, 15 de febrero de 2023

VISTOS:

1. La presentación de fecha 31 de enero de 2023, ingreso correlativo N°35.133-2023 (“**Notificación**”), en la cual CMB Prime Administradora General de Fondos S.A., (“**CMB**”) en representación del Fondo de Inversión CMB-LV Infraestructura III (“**Comprador**”), e Inversiones Pacheco Paredes Limitada (con CMB, “**Partes**”), notificaron a esta Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) una operación de concentración consistente en la adquisición del control exclusivo en Terminales Marítimos de la Patagonia S.A. por parte del Comprador (“**Operación**”), y solicitaron determinadas exenciones.
2. La resolución de fecha 13 de febrero de 2023 que declaró incompleta la Notificación y acogió las exenciones planteadas, y la presentación de fecha 14 de febrero de 2023, ingreso correlativo N°35.400-2023, que complementó la Notificación (“**Complemento**”).
3. Las declaraciones juradas de veracidad, suficiencia y completitud de la información aportada en la Notificación, suscritas por los representantes legales de las Partes, en los términos del artículo 7° N°6 del Reglamento, según se define más adelante.
4. Lo dispuesto en el inciso final del artículo 50 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 del año 2004 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 y sus modificaciones posteriores (“**DL 211**”).
5. Lo establecido en el Decreto Supremo N°41 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que Aprueba el Reglamento de fecha 7 de mayo de 2021, sobre la Notificación de una Operación de Concentración, publicado en el Diario Oficial el día 2 de noviembre de 2021 (“**Reglamento**”).

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con lo indicado por las Partes, la Notificación da cuenta de una operación de concentración de aquellas contempladas en el artículo 47 letra b) del DL 211.
2. Que, habiéndose analizado la Notificación y el Complemento, es posible concluir que los antecedentes se encuentran completos, de conformidad con lo requerido por el Reglamento.
3. Que, en razón de lo anterior, y sin perjuicio de los demás antecedentes e información que durante el procedimiento de investigación pueda requerir la Fiscalía Nacional Económica, corresponde dictar resolución de inicio de investigación, conforme a los términos del artículo 50 inciso tercero del DL 211.

RESUELVO:

- 1°.- **INSTRÚYASE INVESTIGACIÓN**, relativa al Rol FNE F342-2023.
- 2°.- **COMUNÍQUESE** a las Partes la presente resolución por medio de correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 del DL 211.
- 3°.- **PUBLÍQUESE**.

Por orden del Fiscal Nacional Económico (S),

Rol FNE F342-2023.

LLS

VICENTE LAGOS TORO
JEFE DE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)